

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 29365872

Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal La Floresta, Regional Santander del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022; informa al señor JHON ALEXANDER PARADA CASTILLO identificado con C.C. No. 1.096.245.782, que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, a través del presente auto, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido del Auto del 25 de agosto de 2026, por medio del cual se le correo traslado para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022, y que contiene el siguiente tenor literal:

“ (...) **PRIMERO:** Admitir y dar trámite a la solicitud de inscripción en El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JHON ALEXANDER PARADA CASTILLO, en aras de garantizar los derechos de los niños JUAN PABLO PARADA ESCALANTE y JUAN ESTEBAN PARADA ESCALANTE, de acuerdo con la solicitud presentada por la señora MICHELL ANDREA ESCALANTE AMAYA a tenor de lo preceptuado por el artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021.

SEGUNDO: Efectuar las diligencias señaladas en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- (x) Registros civiles de nacimiento de JUAN PABLO PARADA ESCALANTE y JUAN ESTEBAN PARADA ESCALANTE.
- (x) Solicitud de inscripción en el REDAM presentada por MICHELL ANDREA ESCALANTE AMAYA.
- (x) Acta de Conciliación No. 334/225 del 18 de julio de 2025 (x) Declaración juramentada tomada a la señora MICHELL ANDREA ESCALANTE AMAYA.
- (x) Téngase en cuenta la liquidación suministrada por la solicitante.
- (X) Declaración juramentada tomada a la señora MICHELL ANDREA ESCALANTE AMAYA el día 31 de julio de 2026.

TERCERO: Córrase traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM y demás pruebas al señor JHON ALEXANDER PARADA CASTILLO por el término legal de cinco días hábiles (5) con el fin de que se pronuncie sobre las mismas; si se desconoce el paradero de JHON ALEXANDER PARADA CASTILLO

CUARTO: Se advierte que conforme lo normado por la ley 2097 de 2021:

”ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- “1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión

del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano...”

QUINTO: Notifíquese la presente providencia según lo señala la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo).

SÉXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (...)

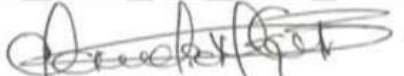
Se ordena su notificación, realizando la respectiva publicación del aviso en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal La Floresta, Regional Santander del ICBF, por el término de cinco (5) días. El día 22 de septiembre de 2026 el presente aviso se remitirá al correo electrónico paradacastillojhonalexander@gmail.com, aportado por la señora MICHELL ANDREA ESCALANTE AMAYA, pese a no haber obtenido acuse de recibido desde el mismo al momento de enviarse la citación para notificación personal, en aras de ser lo más garantistas posibles y no faltar al derecho de defensa y contradicción que le asiste al deudor alimentario que se repute en mora.

Se le advierte al señor JHON ALEXANDER PARADA CASTILLO que la notificación del auto del Auto del 25 de agosto de 2026, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso de la cartelera de ingreso al ICBF Centro Zonal La Floresta, Regional Santander del ICBF y de la página web del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CÚMPLASE.



CLAUDIA MARCELA GÓMEZ FIGUEROA
Defensora de Familia CZ La Floresta
Regional Santander

FRECHA DE FIJACIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA: 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA: 5:00 P.M.